

LEY N.º 3209

Honorarios de escribanos del Banco Hipotecario (Juicio de árbitros)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para someter al fallo de árbitros tasadores dentro de la cantidad de cinco mil pesos a cada uno los honorarios que puedan corresponder a los señores escribanos Manuel T. López, Carlos A. Fajardo, Demetrio González Cáceres, Tomás Herrera y César Rodríguez Por-

tal, con motivo de los trabajos efectuados en la revisión y recuento de las cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia, canjeados en Londres.

ART. 2.º — Los honorarios que se regulen y demás gastos que se devenguen se pagarán de los fondos que establece el artículo 3.º de la ley de 28 de diciembre de 1906 (1), imputándose a la misma.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

FAUSTINO M. LEZICA.
Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela.

La Plata, noviembre 9 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.